

DIRECCION DEL TRABAJO
DEPARTAMENTO JURIDICO
K.13975(698)/97

6020 313

ORD. N° _____/_____/

MAT.: El Liceo Metropolitano S.A. se encontrará obligado a incrementar la Remuneración Total Mínima de sus docentes de acuerdo al nuevo monto fijado por el artículo 3º de la Ley N° 19.504, sólo en el evento que al 1º de febrero de 1997 los mismos tuvieren convenido con su empleador una remuneración mensual total inferior a dicho mínimo legal, sin perjuicio de lo expuesto en el cuerpo del presente oficio.

ANT.: Presentación de 15.07.97, de Sra. Eugenia María Avendaño Pérez, por "Liceo Metropolitano S.A."

FUENTES:

Ley N° 19.504, artículo 3º,
inciso 1º.

SANTIAGO, 9 - OCT 1997

DE : DIRECTORA DEL TRABAJO
A : SRA. EUGENIA MARIA AVENDANO PEREZ
LICEO METROPOLITANO S.A.
AVDA. GENERAL VELASQUEZ N° 136
ESTACION CENTRAL/

Mediante presentación del antecedente, han solicitado a esta Dirección un pronunciamiento acerca de la procedencia de reajustar la Remuneración Total Mínima de los docentes que laboran en dicho establecimiento particular subvencionado en el porcentaje en que fue incrementada dicha remuneración de acuerdo a lo establecido en el artículo 3º de la ley N° 19.504.

Sobre el particular, cúpleme informar a Ud. lo siguiente:

El artículo 3º de la Ley N° 19.504, publicada en el Diario Oficial de fecha 31.05.97, en su inciso 1º, prevé:

"A partir del 1º de febrero de 1997, los profesionales de la educación a que se refiere el inciso primero del artículo 7º de la ley NQ 19.410, tendrán una remuneración total que no podrá ser inferior a \$269.867.- mensuales para quienes tengan una designación o contrato de 44 horas cronológicas semanales. Dicho valor se aplicará en proporción a las horas establecidas en las respectivas designaciones o contratos, si estas fueren inferiores a 44".

De la norma legal precedentemente transcrita, aplicable entre otros, a los docentes que se desempeñan en establecimientos educacionales particulares subvencionados, aparece que el legislador ha incrementado, a partir del 01 de febrero de 1997 el monto de la Remuneración Total Mínima, fijándola para el año 1997 en \$269.867, mensuales, para quienes tengan una designación o contrato de 44 horas cronológicas semanales.

Se infiere, asimismo, que si la jornada convenida fuere inferior a las 44 horas cronológicas semanales, dicha remuneración total mínima debe calcularse proporcionalmente.

Conforme con lo expuesto, posible es afirmar que ningún profesional de la educación puede percibir mensualmente por concepto de remuneración total un monto inferior al mínimo fijado por la norma legal antes transcrita y comentada, toda vez que se trata de un derecho que por ser de carácter laboral debe estimarse irrenunciable, al tenor del inciso 1º del artículo 5º del Código del Trabajo.

Resuelto lo anterior, preciso es sostener, entonces, que la obligación de incrementar la Remuneración Total Mínima de acuerdo al nuevo monto fijado por el artículo 3º de la Ley NQ 19.504, sólo será procedente en la medida que al 01 de febrero de 1997 el respectivo docente tuviere convenido con su empleador una remuneración mensual inferior a dicho mínimo legal.

Lo anterior, obviamente, ha de entenderse sin perjuicio de lo que las partes en virtud del principio de la autonomía de la voluntad acuerden incrementar la remuneración convenida en un porcentaje igual o superior al referido incremento legal.

En consecuencia, sobre la base de las disposiciones legales citadas y consideraciones formuladas, cumpla en informar a Uds. que el Liceo Metropolitano S.A. se encontrará obligado a incrementar la Remuneración Total Mínima de sus docentes de acuerdo al nuevo monto fijado por el artículo 3º de la Ley NQ 19.504, sólo en el evento que al 1º de febrero de 1997 los mismos

tuvieren convenido con su empleador una remuneración mensual total inferior a dicho mínimo legal, sin perjuicio de lo expuesto en el cuerpo del presente oficio.

Saluda a Ud.,



Maria Ester Ferrer
MARIA ESTER FERRER NAZARALA
ABOGADA
DIRECTORA DEL TRABAJO

[Handwritten mark]

BDE/csc

Distribución:

Jurídico

Partes

Control

Boletín

Deptos. D.T.

Subdirector

U. Asistencia Técnica

XIII Regiones

Sr. Jefe Gabinete Ministro del Trabajo y Previsión Social

Sr. Subsecretario del Trabajo